



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo séptimo de la Administración pública, en particular la Sección primera del Sector público, en su Art. 226, establece:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el Art. 227 ibídem instaure que:

*“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el Capítulo Primero enuncia los principios previstos en la Constitución, instrumentos internacionales y el Código Orgánico Administrativo, entre ellos:

*“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

*Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

*Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*

*Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

(…)

*“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

**Que**, el Código Aeronáutico en su Capítulo II de los Servicios de transporte aéreo, en su Art. 106 manifiesta:

*“(…) Los servicios que se expresan en el artículo anterior pueden ser:*

(…)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

3. Las actividades aéreas de los aeroclubes y **escuelas de aviación**; (énfasis agregado)

(...)

**Que**, el Título VIII, trata del otorgamiento de los permisos de operación, en particular lo prescrito en los Arts. 109 y 110, que dicen:

*“(...) **Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.**”* (énfasis agregado)

*(...) No obstante **el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.*** (énfasis agregado)

(...);

**Que**, los Arts. 113 y 116 ibídem, manifiestan:

*“(...) **Se entiende por concesión la autorización que confiere el Estado a una persona natural o jurídica, privada o pública ecuatoriana, para establecer un servicio aéreo de interés público.*** (énfasis agregado).

*Se entiende por **permiso** el acto administrativo por medio del cual se autoriza la explotación de un **servicio aéreo** a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo el cumplimiento de las normas legales establecidas al efecto.*

(...);

*“(...) **El plazo de duración de las concesiones o permisos de operación se fijará teniendo en cuenta la conveniencia nacional y el interés público del servicio.**”* (énfasis agregado);

**Que**, como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, establecidas en el numeral 1) Generales, literal g) del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, es:

*“(...) **Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aerodelismo y, en general, las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento;***

(...)

**Que**, el numeral 14 del Art 6, mencionado en el considerando anterior de las atribuciones del Director General de Aviación Civil, trata de:

*“(...) **Escuelas, estaciones de reparaciones y organizaciones de mantenimiento aprobadas:***

*a) **Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y,*** (énfasis agregado);

**Que**, mediante Decreto Supremo 484 de 28 de febrero de 1966, se crea la Escuela Técnica de Aviación Civil



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

(ETAC), al siguiente tenor:

*“Art. 1. Créase la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) como Dependencia de la Dirección General de Aviación Civil destinada a otorgar enseñanza especializada en Mantenimiento de Radio y Control de Tránsito Aéreo, la misma que funcionará en la Capital de la Republica.*

*Art. 2. La Escuela Técnica de Aviación recibirá el asesoramiento de la OACI en lo que se refiere a su organización, estructuración, adecuación de laboratorios, aulas de clase, talleres para prácticas, etc., y contará con una Dirección y la Secciones Administrativas y económicas que fueren necesarias para su funcionamiento.*

*Art. 3. La ETAC para el cumplimiento de sus finalidades dispondrá de los fondos económicos que la Dirección de la Aviación Civil y la OACI aporten, y en lo administrativo y disciplinario estará sujeta a los Reglamentos de la Dirección General de Aviación Civil y a los Estatutos propios de la Escuela.*

(...);

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, vigente dice:

**“1.2.1.1.7 Gestión de la Escuela Técnica de Aviación Civil.**

**Misión:** *Instruir, entrenar, especializar y realizar: instrucción en el trabajo, actualización, recurrencia; y capacitaciones varias en todos los ámbitos de la aeronáutica con distintas modalidades de instrucción, satisfaciendo con calidad las necesidades de desarrollar y mantener las competencias del talento humano de la Institución y de los clientes nacionales e internacionales.*

**Responsable:** *Director/a Escuela Técnica de Aviación Civil.*

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a. *Cumplir y hacer cumplir la normativa legal que regula a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC);*
- b. *Programar, coordinar, planificar, diseñar, dirigir, organizar y ejecutar eventos de capacitación en distintas modalidades, enfocadas a la formación, actualización, especialización, etc., del personal aeronáutico y relacionado con aviación a nivel Nacional e Internacional que permitan desarrollar y mantener las competencias del talento humano institucional como de la industria aeronáutica Nacional e Internacional;*
- c. *Certificar a los usuarios del servicio e instructores que participan en eventos académicos;*
- d. *Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos para la ejecución de los eventos académicos que se realizan en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC);*
- e. *Programar, dirigir y ejecutar eventos de capacitación presencial, semipresencial, virtual y a distancia;*
- f. *Sostener y mantener las Certificaciones Nacionales e Internacionales que tiene la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) e impulsar nuevas certificaciones; así como cooperar en temas de capacitación con otras entidades públicas y privadas a fin de promover la capacitación aeronáutica especializada a nivel Nacional e Internacional;*
- g. *Coordinar con las Direcciones de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para la promoción de la imagen corporativa de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC);*
- h. *Elaborar planes, programas y proyectos de Capacitación Aeronáutica Especializada;*
- i. *Coordinar con la Dirección Financiera la política de precios de los eventos de capacitación en las distintas modalidades y descuentos especiales;*
- j. *Autorizar la documentación del sistema de gestión de calidad;*
- k. *Cumplir las políticas y objetivos de calidad en el ámbito de capacitación aeronáutica institucional como de la industria aeronáutica Nacional e Internacional;*
- l. *Mantener los datos históricos y vigentes del personal que se ha capacitado y capacita en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC);*
- m. *Representar a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) ante organismos nacionales e internacionales en*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

*el ámbito de capacitación aeronáutica especializada;*  
*n. Suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia; y,*  
*o. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Ley, normativa y autoridad competente.*  
(...);

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0093-R de 08 de julio de 2025, la Dirección General de Aviación Civil resuelve:

**“Artículo Primero. - NO RENOVAR** a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), en adelante, la “Permisoria”, su permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico dentro del territorio ecuatoriano de: Tripulantes de Cabina; Controladores de Tránsito Aéreo; y, Despachadores de Vuelo, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R de 13 de junio de 2023.

**Artículo Segundo.-** De acuerdo con los informes presentados por los procesos institucionales de la DGAC, se desprende que la **ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL (ETAC)**, no necesita de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de: Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina); Despachadores; y, Controladores de Tránsito Aéreo, teniendo en cuenta que es una dependencia que hace parte de la estructura de esta Administración, de la cual, la máxima Autoridad es el Sr. Director General de Aviación Civil.”;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-ETAC-2025-0699-M de 28 de julio de 2025, el Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, Encargado, manifiesta y solicita:

*“Mediante Resolución DGAC-DGAC-2025-0093-R de julio 08 de 2025, el señor Director General de Aviación Civil, en consideración a que la Dirección de Escuela Técnica de Aviación Civil es una dependencia que hace parte de la estructura de la Dirección General de Aviación Civil, con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0059-R de 13 de junio de 2023 resolvió no renovar el Permiso de Operación otorgado a la Dirección de Escuela Técnica de Aviación Civil.*

*Ya que las tareas de instrucción, entrenamiento y capacitación, tanto para el personal técnico de la Institución como para el personal de la industria aeronáutica son vitales para el mantenimiento de la seguridad operacional como política Institucional, es imprescindible que la Escuela Técnica de Aviación Civil continúe impartiendo los cursos y programas de instrucción, entrenamiento y capacitación como hasta la fecha lo ha venido haciendo, bajo el aval de los estándares regulatorios establecidos tanto por la normativa regulatoria vigente en el país, como por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).*

*En este contexto, en razón que se encuentra implementando una nueva reestructuración Institucional en la que nuevamente se contempla a la Escuela Técnica de Aviación Civil como una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) y para precautelar el interés público del personal aeronáutico ecuatoriano, tanto de la industria aeronáutica como de la Dirección General de Aviación Civil, muy respetuosamente SOLICITO señor Director General de Aviación Civil, la revisión del documento DGAC-DGAC-2025-0093-R de julio 08 de 2025 para que la Dirección de Escuela Técnica de Aviación Civil continúe con sus actividades de instrucción, entrenamiento y capacitación, durante el tiempo que dure dicha reestructuración, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 110 del Código Aeronáutico que dispone que previo al inicio de operaciones (o para continuar operando), todo prestador de servicios aeronáuticos debe contar con un Permiso de Operación y un Certificado de Operador Aéreo.”;*

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0751-M de 30 de julio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a los procesos institucionales emitan sus informes reglamentarios, respecto a la solicitud de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC);

**Que**, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-2889-M de 24 de julio de



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

2025, presentó su informe reglamentario, en la parte pertinente indica:

*“Por tanto, esta Dirección no requiere a la Escuela Técnica de Aviación Civil la contratación de una póliza o garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 9, literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. Lo anterior se sustenta en que, para el presente caso, la Escuela Técnica de Aviación Civil forma parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R, de 28 de febrero de 2023, siendo esta misma institución la contratante, asegurada y beneficiaria.*

*Cabe señalar que ya existe un análisis jurídico emitido mediante el memorando Nro. DGAC-DASJ-2025-0258-M, en el cual se concluye que no corresponde aplicar figura jurídica alguna para la emisión del permiso de operación a la Escuela Técnica de Aviación Civil, acto administrativo que fue formalizado mediante la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0093-R, de 08 de julio de 2025.”;*

**Que**, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0193-M de 07 de agosto de 2025, presentó el informe aerocomercial, concluye y recomienda:

### “CONCLUSIONES

*La Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC, conforme a lo establecido en el vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, Resolución DGAC-DGAC-2025-0093-R, es una Gestión Interna de la DGAC, actualmente no consta con estructura financiera independiente (EOD), por tanto, no emite Estados Financieros independientes.*

*Conforme lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0093-R de 08 de julio de 2025, la Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC, no necesita de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para el desarrollo de sus actividades.*

### RECOMENDACIONES

*En base a los elementos expuestos en el presente Informe, Gestión Interna de Transporte Aéreo, desde el ámbito aerocomercial, en el que se analiza el requerimiento económico, recomienda que no se deberá exigir a la ETAC la presentación de Estados Financieros conforme lo establece el Art. 36 de la Ley de Aviación. Respecto de la viabilidad legal y técnica, primará el criterio que exponga la Gestión de Derecho Aeronáutico y la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua respectivamente.*

*De conformidad a lo señalado en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;*

**Que**, la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1425-M de 07 de agosto de 2025, manifiesta; *“(…) que la compañía Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), con RUC Nro. 1768031850001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;*

**Que**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1674-M de 08 de agosto de 2025, presentó el informe técnico concluyendo y recomendando:

### “3. CONCLUSIÓN TÉCNICA:

*Con relación al criterio técnico **no existe impedimento** en que el Centro de Instrucción “Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC”, renueve su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos con las mismas condiciones indicadas en el Permiso de Operación emitido con Resolución DGAC-DGAC-2023-0059-R.*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

### 4. RECOMENDACIÓN TÉCNICA

*Se recomienda que el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil “Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC”, pueda renovar su permiso de operación.*

*Adicionalmente, se detallan los siguientes puntos:*

- 1. Tipo de servicio aéreo: Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico: Tripulantes de Cabina, Controladores de Tránsito Aéreo, Despachadores de Vuelo.*
- 2. Área geográfica: Formación inicial para personal aeronáutico dentro del territorio ecuatoriano.*
- 3. Aeronaves a utilizarse: No aplica.*
- 4. Base Principal: Quito.*
- 5. Procesos técnicos subsiguientes a desarrollarse y su marco normativo: Cumplimiento del:*

- Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;*
- Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC 063, 065, 141.*
- La “Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además, debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.*

- 6. Demás consideraciones: La “Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.”;*

**Que**, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0200-M de 13 de agosto de 2025, presentó el informe recomendando:

*“En el presente caso, la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), deberá contar con el permiso de operación que precautele la continuidad de los cursos planificados y de los que se encuentran en desarrollo considerado el interés público y en cumplimiento de su misión y demás atribuciones, basados en los principios que regula la administración pública, y dar cumplimiento a los Arts. 109 y 110 del Código Aeronáutico, conforme se manifiesta en el marco normativo de este informe.*

*Además, se recomienda que a través a las dependencias de la DGAC se promueva una reestructura institucional a fin de que la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) sea una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).*

*El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;*

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0791-M de 18 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe unificado con base en los informes antes descritos y recomienda:

*“4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, cabe destacar lo manifestado por la Dirección Administrativa relacionado con los seguros aeronáuticos que dice: “(...) no requiere a la Escuela Técnica de Aviación Civil la contratación de una póliza o garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 9, literal c) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. Lo anterior se sustenta en que, para el presente caso, la Escuela Técnica*



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025

*de Aviación Civil forma parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R, de 28 de febrero de 2023, siendo esta misma institución la contratante, asegurada y beneficiaria.”*

*Desde el punto de vista aerocomercial de la Gestión Interna de Transporte Aéreo, hay que tomar en cuenta lo siguiente: “La Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC, conforme a lo establecido en el vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, Resolución DGAC-DGAC-2025-0093-R, es una Gestión Interna de la DGAC, actualmente no consta con estructura financiera independiente (EOD), por tanto, no emite Estados Financieros independientes.”, por lo que no se deberá exigir a la ETAC la presentación de Estados Financieros conforme lo establece el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil.*

*Técnicamente la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, concluye que, (...) no existe impedimento en que el Centro de Instrucción “Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC”, renueve su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos con las mismas condiciones indicadas en el Permiso de Operación emitido con Resolución DGAC-DGAC-2023-0059-R.*

*Desde el ámbito legal concluye: “La Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) tiene como misión la de instruir, entrenar, especializar y realizar: instrucción en el trabajo, actualización, recurrencia; y capacitaciones varias en todos los ámbitos de la aeronáutica con distintas modalidades de instrucción, satisfaciendo con calidad las necesidades de desarrollar y mantener las competencias del talento humano de la Institución y de los clientes nacionales e internacionales, lo cual constituye un servicio a la colectividad basado en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, entre otros, consagrados constitucionalmente, en tal sentido, es un servicio aéreo de interés público.”, y, recomendando, que la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), deberá contar con el permiso de operación que precautele la continuidad de los cursos planificados y de los que se encuentran en desarrollo considerado el interés público y en cumplimiento de su misión y demás atribuciones, basados en los principios que regula la administración pública, y dar cumplimiento a los Arts. 109 y 110 del Código Aeronáutico, conforme se manifiesta en el marco normativo expuesto dicho informe, y finalmente, se recomienda que a través a las dependencias de la DGAC se promueva una reestructura institucional a fin de que la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) sea una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).*

*En virtud de lo expuesto, sugiero a usted señor Director General de Aviación Civil, Encargado, la instrumentación del permiso de operación en las mismas condiciones de Permiso de Operación emitido con Resolución DGAC-DGAC-2023-0059-R de 13 de junio de 2023, a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), con las excepciones que no podría cumplir conforme se ha expuesto en los párrafos anteriores como el cumplimiento del Art. 36 de la Ley de Aviación Civil y la contratación de la póliza o garantía de fiel cumplimiento, pues el servicio que brinda Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), es un servicio a la colectividad (Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador) basado en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, consagrados constitucionalmente, en tal sentido es un servicio aéreo de interés público (Art. 116 del Código Aeronáutico) para la formación inicial del personal aeronáutico nacional de Tripulante de Cabina, Despachador de Vuelo y Controladores de Tránsito Aéreo, para lo cual se encuentra debidamente certificado. Además, recomienda se promueva una reestructura institucional a fin de que la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) sea una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).*

*En tal motivo, se recomienda la derogatoria de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0093-R de 08 de julio de 2025.*

**4.2.** *De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la GTAR”;*



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

**Que**, la solicitud de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

**Que**, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. – Reconsiderar** la decisión adoptada en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0093-R de 08 de julio de 2025, dado que la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), brinda un servicio a la colectividad consagrado en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, pues se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, consagrados en la carta magna, considerándose un servicio aéreo de interés público como se detalla en el Art. 116 del Código Aeronáutico, para la formación inicial del personal aeronáutico nacional de Tripulante de Cabina, Despachador de Vuelo y Controladores de Tránsito Aéreo, para lo cual el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil se encuentra debidamente certificado y reconocido por Organismos Internacionales de Aviación Civil, en tal virtud, derogar la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0093-R de 08 de julio de 2025.

**Artículo Segundo. – Iniciar** con una reestructura institucional a fin de que la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) sea una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), lo cual estará a cargo de las Direcciones involucradas observando los lineamientos emitidos por los órganos rectores en esa materia.

**Artículo Tercero. – Renovar** el permiso a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), con las limitaciones contenidas en los informes de las Direcciones, Gestiones y demás términos contenidos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0059-R de 13 de junio de 2023, conforme se expone a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR** a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), en adelante, la “Permisionaria”, el permiso de operación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), dentro del territorio ecuatoriano de:

Tripulantes de Cabina;  
Controladores de Tránsito Aéreo; y,  
Despachadores de Vuelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La “Permisionaria” tendrá su Base Principal en la ciudad de Quito.

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisionaria”.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La “Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 01 de julio de 2025, en apego del Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, respecto de los efectos favorables para el administrado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La “Permisionaria” queda exenta del cumplimiento de la garantía o caución contemplado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, dado que, la Escuela Técnica de Aviación Civil forma parte de la estructura orgánica de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, siendo esta misma institución la contratante, asegurada y beneficiaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La “Permisionaria” queda exenta del cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, pues la Escuela Técnica de Aviación Civil ETAC conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, es una Gestión Interna de la DGAC, actualmente no consta con estructura financiera independiente (EOD), por tanto, no emite Estados Financieros independientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La “Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además, debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución. Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La “Permisionaria” tiene prohibición expresa de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguense a las Direcciones, Gestiones Internas y demás a las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aviación Civil.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0134-R**

**Quito, D.M., 09 de septiembre de 2025**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Magíster  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señorita  
Zamia Isabel Abad Correa  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

Señor Ingeniero  
Sandro Patricio Cevallos Noriega  
**Especialista de Transporte Aéreo 2**

ta/hs

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

EL NUEVO  
**ECUADOR**

10/10